

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2020.

**NUEVA NORMALIDAD
AVISO EPIDEMIOLÓGICO (03-09 DE AGOSTO)
CIUDAD DE MÉXICO**

A nuestros clientes y amigos,

El día de ayer, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“DÉCIMO TERCER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, con el cual se confirma que la Ciudad de México se mantendrá en nivel de riesgo epidemiológico **NARANJA** en el periodo comprendido del **03 al 09 de agosto de 2020** y mediante el cual se modifica nuevamente el numeral **DÉCIMO TER** de los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México con **respecto a las pruebas Covid-19 obligatorias** que deben de realizar las empresas a sus empleados y se amplía el horario de los restaurantes, conforme a lo que se señala a continuación:

I. Ampliación Horarios Restaurantes

Se amplía el horario de los restaurantes y establecimientos mercantiles que tienen como giro principal la venta de alimentos preparados, de las 7:00 a 22:00 horas; los cuales deberán mantener el aforo y medidas sanitarias ya establecidas.

II. Pruebas Covid-19 y medio de reporte

LINEAMIENTOS 28/07/20	LINEAMIENTOS 31/07/20	ACTUALIZACIÓN
“DÉCIMO TER. Las personas físicas o morales, titulares de los establecimientos o responsables de las actividades, que conforme al color del Semáforo Epidemiológico se encuentren operando y cuya plantilla laboral sea de 100 o más personas, deberán realizar, a su costa, pruebas semanales de detección del virus SARS-CoV2 en RT-PCR de reacción en cadena de la polimerasa, autorizadas por las autoridades sanitarias para diagnosticar COVID19, a por lo menos el 3% de la totalidad de la plantilla que se encuentre laborando de manera física en cada centro de trabajo, ya sea de forma individual o grupal.	“DÉCIMO TER. Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos o responsables de las actividades que conforme al color del Semáforo Epidemiológico se encuentren operando con un plantilla presencial de 100 o más personas por cada centro de trabajo, deberán realizar a su costa y de manera quincenal, pruebas de detección del virus SARS-CoV2 en RT-PCR de reacción en cadena de la polimerasa, mismas que deberán ser aplicadas en los laboratorios clínicos o lugares autorizados para realizar pruebas COVID-19 en la Ciudad de México, a por lo menos el 3% de la totalidad de dicha plantilla, ya sea de forma individual o grupal.	-Se aclara que las pruebas de Covid-19 deben de realizarse por empresas que se encuentren operando con una plantilla presencial de 100 o más personas por cada centro de trabajo. - Se determina que las pruebas deben de realizarse de manera QUINCENAL, modificando la periodicidad semanal de estas. -Se aclara que las pruebas deben de ser realizadas en laboratorios clínicos o lugares autorizados para realizar pruebas Covid-19 en Ciudad de México. - Se modifica el proceso de reporte de los resultados de las pruebas, ya NO se deberá de reportar a través de LOCATEL. Se deberá de reportar los días lunes de cada semana (sujeto a una posible



Se entenderá por prueba grupal aquella practicada a un grupo de máximo 15 personas (preferentemente que compartan espacios o tengan mayor contacto entre ellos) y consistirá en la toma de muestra a cada una, las cuales se combinarán y procesarán como una sola prueba de reacción en cadena de la polimerasa de diagnóstico del virus SARS-CoV-2. Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos o responsables de las actividades que conforme al color del Semáforo se encuentren operando, por sí, o a través de las personas que designen como responsables del centro laboral, tendrán la obligación de reportar al Servicio Público de Localización Telefónica 55 56 58 11 11 (LOCATEL), la fecha en que se les practicó la prueba y su resultado. El personal del Servicio proporcionará un folio del reporte realizado. Asimismo, deberán asegurarse de que cada uno de los trabajadores del grupo al que se le practicó la prueba se realicen un autodiagnóstico COVID-19, a través de los medios señalados en el numeral 1 del lineamiento NOVENO BIS. Si la prueba grupal dio positivo de COVID-19, se ordenará resguardo domiciliario al grupo completo y deberá realizarse una prueba individual a cada integrante."	Se entenderá por prueba grupal aquella practicada a un grupo de máximo 15 personas (preferentemente que compartan espacios o tengan mayor contacto entre ellos) y consistirá en la toma de muestra a cada una, las cuales se combinarán y procesarán como una sola prueba de reacción en cadena de la polimerasa de diagnóstico del virus SARS-CoV-2. Asimismo, deberán asegurarse de que cada uno de los trabajadores del grupo al que se le practicó la prueba se realicen un autodiagnóstico COVID-19, a través de los medios señalados en el numeral 1 del Lineamiento NOVENO BIS. Si la prueba grupal dio positivo de COVID-19, se ordenará resguardo domiciliario al grupo completo y deberá realizarse una prueba individual a cada integrante. Para efectos de incrementar la capacidad de rastreo, identificación y seguimiento de casos positivos y sospechosos de COVID-19 del sistema de vigilancia epidemiológica al que se refiere el numeral Octavo de los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, las personas físicas o morales titulares de los establecimientos o responsables de las actividades que conforme al color del Semáforo Epidemiológico se encuentren operando, por sí, o a través de quien designen como responsables del centro laboral, tendrán la obligación de reportar los días lunes de cada semana, a través del sitio empresasresponsables.cdmx.gob.mx, la información que a continuación se indica:	aclaración ya que las pruebas son quincenales) a través del sitio empresasresponsables.cdmx.gob.mx la siguiente información: a) Nombre o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento mercantil; b) Número telefónico de contacto del establecimiento mercantil; c) Nombre de quien realiza el reporte; d) Número de pruebas realizadas de manera individual o grupal. En caso que sean grupales indicar el número de muestras tomadas; e) Fecha en que se practicó la prueba; f) Fecha y resultados de las pruebas; g) Nombre del laboratorio que practicó las pruebas; h) Nombres de los empleados con resultados positivos; i) Edad de los empleados con resultado positivo; j) Domicilio de los empleados con resultado positivo; y k) Número telefónico de los empleados con resultado positivo." -Se establece que una vez culminado el proceso de reporte se generará a través de la propia plataforma una constancia de reporte de pruebas con la que se acreditará el cumplimiento.
---	---	---



	a) Nombre o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento mercantil; b) Número telefónico de contacto del establecimiento mercantil; c) Nombre de quien realiza el reporte; d) Número de pruebas realizadas de manera individual o grupal. En caso que sean grupales indicar el número de muestras tomadas; e) Fecha en que se practicó la prueba; f) Fecha y resultados de las pruebas; g) Nombre del laboratorio que practicó las pruebas; h) Nombres de los empleados con resultados positivos; i) Edad de los empleados con resultado positivo; j) Domicilio de los empleados con resultado positivo; y k) Número telefónico de los empleados con resultado positivo.” Una vez concluido este proceso, se generará a través de la propia plataforma, una constancia de reporte de pruebas COVID19 que acredite el cumplimiento de esta obligación. La transferencia y tratamiento de los datos antes mencionados, se harán en términos de lo establecido por la normativa en materia de protección de datos personales.	
--	---	--

PIZÁ ABOGADOS

